

DEPARTAMENTO DE SALUD

**APRUEBA CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE
ESTATAL PARA FUNCIONARIOS DE ATENCION
PRIMARIA DE SALUD ENTRE EL SERVICIO DE
SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

12802-
DECRETO EXENTO N° _____/2018.

RECOLETA, 16 NOV. 2018

VISTOS:

- 1- El Convenio Anticipo de Aporte Estatal Bonificación por Retiro Voluntario establecido en la Ley 20.919 para Funcionarios (as) de Atención Primaria de Salud entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta, de fecha 02 de Mayo de 2018.
- 2.- La Resolución N° 971 de fecha 02 de Octubre de 2018, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud que "Aprueba Convenio Anticipos de Aporte Estatal para Funcionarios de Atención Primaria de Salud celebrado entre los Servicios de Salud y las Municipalidades que indica".
- 3.- Decreto Exento N° 3613 de fecha 06 de diciembre de 2016, que asume cargo de Alcalde Titular Don Daniel Jadue Jadue;

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

DECRETO:

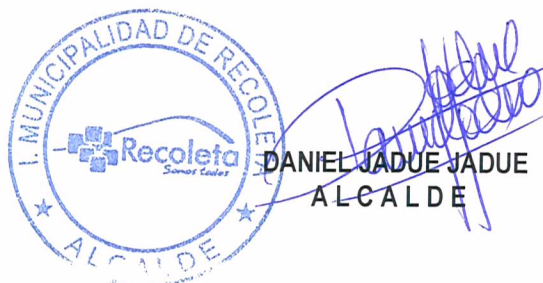
- 1.- **APRUEBESE**, el Convenio Anticipo de Aporte Estatal Bonificación por Retiro Voluntario establecido en la Ley 20.919 para Funcionarios (as) de Atención Primaria de Salud suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta, contenido en documento anexo, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto exento.
- 2.- El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación de la Resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo aprueba y hasta la fecha de la última rebaja, en conformidad a lo establecido en la cláusula novena.
- 3.- **IMPUTESE**, el ingreso al ITEM 115.05.03.007.999.002 denominado "Bonificación a la Ley 20.519 Retiro Voluntario" y el gasto que origine el presente convenio al presupuesto del Departamento de Salud vigente para el año 2018.-
Centro de Costo: 16.54.01.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las dependencias Municipales que corresponda, y hecho, **ARCHÍVESE**.



SECRETARIO MUNICIPAL
HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

DJJ/HNM/MCHS/FSC/KLM/fms



DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE



DEPARTAMENTO DE SALUD

APRUEBA CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE
ESTATAL PARA FUNCIONARIOS DE ATENCION
PRIMARIA DE SALUD ENTRE EL SERVICIO DE
SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

2802

DECRETO EXENTO N° _____/2018.

RECOLETA, 16 NOV. 2018

VISTOS:

- 1- El Convenio Anticipo de Aporte Estatal Bonificación por Retiro Voluntario establecido en la Ley 20.919 para Funcionarios (as) de Atención Primaria de Salud entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta, de fecha 02 de Mayo de 2018.
- 2.- La Resolución N° 971 de fecha 02 de Octubre de 2018, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud que "Aprueba Convenio Anticipos de Aporte Estatal para Funcionarios de Atención Primaria de Salud celebrado entre los Servicios de Salud y las Municipalidades que indica".
- 3.- Decreto Exento N° 3613 de fecha 06 de diciembre de 2016, que asume cargo de Alcalde Titular Don Daniel Jadue Jadue;

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE**, el Convenio Anticipo de Aporte Estatal Bonificación por Retiro Voluntario establecido en la Ley 20.919 para Funcionarios (as) de Atención Primaria de Salud suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta, contenido en documento anexo, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto exento.
- 2.- El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación de la Resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo aprueba y hasta la fecha de la última rebaja, en conformidad a lo establecido en la cláusula novena.
- 3.- **IMPUTESE**, el ingreso al ITEM 115.05.03.007.999.002 denominado "Bonificación a la Ley 20.519 Retiro Voluntario" y el gasto que origine el presente convenio al presupuesto del Departamento de Salud vigente para el año 2018.-
Centro de Costo: 16.54.01.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las dependencias Municipales que corresponda, y hecho, **ARCHÍVESE**.

Firmado: DANIEL JADUE JADUE, Alcalde
HORACIO NOVOA MEDINA, Secretario Municipal

LO QUE TRANSCRIBO A USTED, CONFORME A SU ORIGINAL.


HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

DJJ/HNM/MCHS/FSC/KLM/fms





Subdirección de Gestión Asistencial
Subdepartamento de Atención Primaria de Salud
Unidad de Control APS

Nº 293

**CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919
PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD**

**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
Y
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

En Santiago a 02 de Mayo de 2018, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Maruri Nº 272, Tercer Piso, Comuna de Independencia, representado por su Director (S) **DR. RICARDO PINTO MUÑOZ**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Recoleta**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Recoleta Nº 2774, Comuna de Recoleta, representada por su **Alcalde D. DANIEL JADUE JADUE**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, conforme a las declaraciones, términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Que la Ley Nº 20.919 del Ministerio de Salud, otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la Ley Nº 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Asimismo, dicha Ley concede, además, las siguientes bonificaciones que en cada caso correspondan a los trabajadores de salud municipalizada:

- a) **Artículo 7º "INCREMENTO":** para el personal que, acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece en el artículo 1º, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "incremento" de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales.
- b) **Artículo 8º "BONO ADICIONAL":** para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1º, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "Bono Adicional", que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más.

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

- c) **Artículo 9º "BONO COMPLEMENTARIO":** para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7º, tendrá derecho a un "Bono Complementario", si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8º fuere inferior a 395 UF. Dicho bono

complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

SEGUNDA: Las partes dejan constancia que mediante Resolución Exenta N° 160 de 26 de Enero de 2018 del Ministerio de Salud, se reconocen a los siguientes funcionarios (as) que cumplieron con los requisitos señalados en los artículos 1°, 2° y 12° de la Ley N° 20.919, otorgándoles un cupo al proceso de postulación del presente año:

Nombre Completo	RUT	Actividad/Profesión
Angela Maria Cano García	Tacho Ley	Matrona
Patricia del Carmen Diaz Espinoza	19.628	Técnico Nivel Superior
Laura Matilde Hraste del Rio		Cirujano Dentista
Eliana Isabel Rufatt Parada		Administrativo
Maria Angelica Sanchez Fuentealba		Técnico de Salud
Celsa del Carmen Vergara Cajas		Técnico Nivel Superior

TERCERO: Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 16° de la citada Ley N° 20.919, las entidades administradoras de salud municipal, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal del artículo 49 de la Ley N° 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere su artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar.

CUARTO: Que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, la I. Municipalidad de Recoleta, mediante Oficio N° 004 de fecha 06 de Marzo de 2018, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual a este Servicio de Salud.

A su vez, el Servicio de Salud Metropolitano Norte, una vez verificado los datos de la "Solicitud de postulación", los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procede a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

QUINTO: Que, en virtud a lo señalado en las cláusulas anteriores, y de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "Adelanto del Aporte Estatal", la I. Municipalidad de Recoleta, a través del Servicio de Salud Metropolitano Norte, solicita se le asigne la suma de **\$91.276.497.- (noventa y un millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos)**, correspondiente a los montos asignados a los siguientes funcionarios:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	ACTIVIDAD PROFESION	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES (Según cada caso)	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
Angela Maria Cano García	Tacho Ley	Matrona	\$2.356.322	11	\$25.919.542
Patricia del Carmen Diaz Espinoza	19.628	Técnico Nivel Superior	\$1.170.588	11	\$12.876.468
Laura Matilde Hraste del Rio		Cirujano Dentista	\$2.298.309	11	\$25.281.399
Eliana Isabel Rufatt Parada		Administrativo	\$884.192	4	\$3.536.768
Maria Angelica Sanchez Fuentealba		Técnico de Salud	\$1.025.091	11	\$11.276.001
Celsa del Carmen Vergara Cajas		Técnico Nivel Superior	\$1.126.029	11	\$12.386.319
TOTAL					\$91.276.497

SEXTO: En el marco de la Ley N° 20.919, los funcionarios accederán, además, a los beneficios señalados en los artículos 7°, 8° y 9° de aquel cuerpo legal, los que serán de cargo fiscal, no sujeto a devolución, de acuerdo a la siguiente distribución:

- De acuerdo al **Artículo 7°** de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$83.751.561.-** para el pago del **"Incremento"**, de cargo fiscal, no sujeto a devolución correspondiente a 10,5 meses adicionales a los siguientes funcionarios (as):

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE (\$)	N° MESES (Según cada caso)	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
Angela Maria Cano Garcia	Tacho Ley 19.628	\$2.356.322	10,5	\$24.741.381
Patricia del Carmen Díaz Espinoza		\$1.170.588	10,5	\$12.291.174
Laura Matilde Hraсте del Rio		\$2.298.309	10,5	\$24.132.245
Maria Angelica Sanchez Fuentealba		\$1.025.091	10,5	\$10.763.456
Ceisa del Carmen Vergara Cajas		\$1.126.029	10,5	\$11.823.305

- De acuerdo al **Artículo 8°** de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$0.-** para el pago de un **"Bono Adicional"**, de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente:
- De acuerdo al **Artículo 9°** de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$0.-** para el pago de un **"Bono Complementario"**, de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente.:

SÉPTIMO: La suma señalada en la cláusula quinta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a partir del mes siguiente a aquel en que se otorgue, y que será cancelada en 72 (setenta y dos) cuotas iguales y sucesivas por un monto de **\$1.267.729.- (un millón doscientos sesenta y siete mil setecientos veintinueve pesos).**

Se deja constancia que el monto de los recursos a rebajar será de hasta el 3% del aporte estatal mensual, no pudiendo exceder de setenta y dos meses el plazo para la devolución total, según lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley N° 20.919 y artículo 33 de su Reglamento.

Asimismo, se establece que cada rebaja representa el 0.2334% del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo undécimo, inciso tercero de la Ley N° 20.589.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula Quinta.

OCTAVO: La Municipalidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.


NOVENO: Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente.


Las partes dejan establecido que este convenio no podrá ser prorrogado.

DÉCIMO: La personería del **Dr. Ricardo Pinto Muñoz**, consta en Decreto Exento N° 53 de 14 marzo de 2018, del Ministerio de Salud, que designa orden de Subrogancia del Cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte; y en Resolución N° 447/113/2017 de 06 de julio de 2017 del Servicio de Salud Metropolitano Norte que designa Director Titular del Hospital Dr. Roberto del Rio.

Por su parte, la personería de **D. Daniel Jadue Jadue**, para actuar en representación del Municipio de Recoleta, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de fecha 29 de noviembre de 2016.

Los documentos señalados en los párrafos anteriores no se insertan ni se anexan al presente convenio por ser conocidos de las partes.


SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
DIRECTOR SUBROGANTE
DR. RICARDO PINTO MUÑOZ
NORTE DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE


D. DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA



- 4 OCT 2018

APRUEBA CONVENIOS DE ANTICIPO
APORTE ESTATAL PARA
FUNCIONARIOS DE ATENCIÓN
PRIMARIA DE SALUD CELEBRADOS
ENTRE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
LAS MUNICIPALIDADES QUE INDICA

EXENTA N° 971 /

SANTIAGO, 02 OCT 2018

VISTO: Lo solicitado mediante memorándums C73 N° 70 de 9 de agosto de 2018 del Jefe División Presupuesto y C54 N° 62 de 9 de julio de 2018 de la Jefa División Atención Primaria y lo dispuesto en: el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de la ley N° 19.378; la ley N° 20.919 y las resoluciones N°s 30, de 2015 y N° 1.600, de 2008, ambas de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley N° 20.919 otorga al personal regido por la ley N° 19.378, -que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal- una Bonificación por Retiro Voluntario, un incremento de bonificación, un bono adicional y un bono complementario, cuyos beneficiarios deben incluirse en una resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

2. Que, mediante las resoluciones exentas N°s 864 y 1.471 de 3 de julio y 22 de diciembre, ambas de 2017, este Ministerio individualizó a los funcionarios y funcionarias de la atención primaria de salud municipal que obtuvieron un cupo para acceder a la bonificación por retiro voluntario y otros beneficios de la citada ley.

3. Que, para el proceso 2017, los beneficiarios fueron determinados por la resolución exenta N° 160 de 26 de enero de 2018 de este origen.

4. Que, el artículo 16 de la citada ley N° 20.919 establece que las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la ley N° 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1°, que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar, agregando que con todo, el Ministerio de Salud concederá anticipos de aportes hasta un máximo nacional que financie la cantidad de cupos que para cada año se establecen en el inciso primero del artículo 3° de esa ley.

5. Que, el inciso final de la norma en análisis dispone que para efectos de hacer efectivo el anticipo, se suscribirá entre la Municipalidad y el Servicio de Salud correspondiente los convenios que sean necesarios, los que deberán ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda.

OF DE PARTES DIPRES
04.10.2018 10:53

6. Que, se han tenido a la vista ochenta y seis convenios de anticipo aporte estatal, incluyéndose sus respectivas modificaciones, celebrados entre el Servicio de Salud Iquique, Aconcagua, Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, Servicio de Salud Viña del Mar Quillota, Servicio de Salud Maule, Servicio de Salud Arauco, Servicio de Salud Biobío, Servicio de Salud Ñuble, Servicio de Salud Araucanía Norte, Servicio de Salud Araucanía Sur, Servicio de Salud Chiloé, Servicio de Salud Reloncaví, Servicio de Salud Magallanes, Servicio de Salud Metropolitano Norte, Servicio de Salud Metropolitano Occidente, Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, y Servicio de Salud Valdivia y las comunas que en cada acuerdo se señalan, en favor de 241 beneficiarios.

7. Que, las Municipalidades que han celebrado los convenios de anticipo aporte estatal analizados, solicitaron el anticipo a que se refiere el artículo 16 de la ley N° 20.919, y los Servicios de Salud arriba señalados, verificaron los datos de postulación de los beneficiarios.

8. Que, los convenios celebrados, conforme lo establece el inciso final del artículo 16 de la ley N° 20.919 deben ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda.

9. Que, en base a las consideraciones precedentes, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. **APRUÉBASE** ochenta y seis convenios celebrados entre los Servicios de Salud y la Municipalidades que se detallan en el número 2 de la presente resolución-, incluyéndose sus respectivas modificaciones, que determinan el monto total del anticipo otorgado a dichas corporaciones por concepto de bonificación voluntaria, su incremento, bono adicional y complementario, de los artículos 1°, 7°, 8° y 9° de la ley N° 20.919, a los beneficiarios que se indican en cada convenio, los que forman parte de la presente resolución.

2. **DETERMÍNESE** el monto total por comuna, de los beneficios de los artículos 1°, 7°, 8° y 9° de la ley N° 20.919, para el número de beneficiarios que se indica, que se contiene en la siguiente tabla.

SERVICIO DE SALUD	COMUNA	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	ART. 1° LEY 20.919	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	ART. 7° LEY 20.919	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	ART. 8° LEY 20.919	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	ART. 9° LEY 20.919	TOTAL
IQUIQUE	ALTO HOSPICIO	1	14.962.561	1	14.282.445	-	-	-	-	29.245.006
	HUARA	1	9.332.580	1	9.799.209	-	-	1	873.691	20.005.480
ACONCAGUA	CATEMU	1	46.768.238	1	44.642.409	-	-	-	-	91.410.647
	LOS ANDES	3	57.021.316	3	54.429.439	-	-	-	-	111.450.755
	PUTAENDO	1	-	1	21.509.859	-	-	-	-	21.509.859
	SAN ESTEBAN	1	-	1	13.473.432	-	-	-	-	13.473.432
VALPARAISO - SAN ANTONIO	SANTA MARIA	1	-	1	24.519.222	-	-	-	-	24.519.222
	ALGARROBO	2	33.044.550	2	31.542.526	-	-	-	-	64.587.076
	CASABLANCA	1	-	1	11.316.722	-	-	-	-	11.316.722
	SAN ANTONIO	4	72.028.444	4	69.337.024	1	1.215.289	1	3.043.660	145.624.417
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	SANTO DOMINGO	1	-	1	37.332.089	-	-	-	-	37.332.089
	LA CALERA	4	-	4	36.213.430	1	1.205.916	4	4.921.709	42.341.055
	PETORCA	1	8.121.520	1	8.527.596	1	1.216.642	1	935.176	18.800.934
MAULE	VILLA ALEMANA	3	50.190.770	3	52.700.309	-	-	-	-	102.891.079
	CUREPTO	2	31.334.175	2	31.002.605	-	-	-	-	62.336.780
	CURICÓ	7	178.483.278	7	173.449.996	-	-	-	-	351.933.274
	LICANTEN	1	26.953.872	1	25.728.696	-	-	-	-	52.682.568
	LINARES	4	55.496.720	4	53.721.875	1	1.219.585	1	1.260.599	111.698.779
	RÍO CLARO	4	40.260.099	4	38.430.095	1	1.219.585	4	3.171.292	83.081.071
	SAN CLEMENTE	3	37.300.626	3	35.605.144	2	1.829.377	2	3.584.501	78.319.648
	SAN JAVIER	1	12.031.635	1	11.484.743	-	-	-	-	23.516.378
	TALCA	14	214.092.405	14	207.920.217	3	2.574.679	4	5.067.911	429.655.212
	VILLA ALEGRE	2	37.923.644	2	36.199.843	-	-	-	-	74.123.487
YERBAS BUENAS	2	29.023.764	2	27.704.502	1	1.219.585	1	3.580.647	61.528.498	

SERVICIO DE SALUD	COMUNA	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	ART. 1° LEY 20.919	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	ART. 7° LEY 20.919	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	ART. 8° LEY 20.919	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	ART. 9° LEY 20.919	TOTAL
ARAUCO	ARAUCO	1	12.071.780	1	12.675.369	-	-	-	-	24.747.149
	CAÑETE	1	16.084.464	1	15.353.352	-	-	-	-	31.437.816
	CURANILAHUE	1	18.585.281	1	17.740.496	-	-	-	-	36.325.777
BIOBÍO	TIRUA	2	26.062.322	2	24.877.672	-	-	-	-	50.939.994
	LOS ÁNGELES	5	78.494.915	5	75.553.874	1	1.213.515	2	5.548.660	160.810.964
	NACIMIENTO	1	-	1	20.819.315	-	-	-	-	20.819.315
	NEGRETE	1	12.730.650	1	13.367.183	-	-	-	-	26.097.833
	QUILLECO	1	13.318.173	1	12.712.802	-	-	-	-	26.030.975
	SAN ROSENDO	1	22.591.943	1	21.565.037	-	-	-	-	44.156.980
	TUCAPEL	2	27.352.240	2	26.108.956	-	-	1	1.915.574	55.376.770
ÑUBLE	YUMBEL	2	29.177.315	2	27.851.074	-	-	-	-	57.028.389
	SAN IGNACIO	5	49.293.103	5	47.813.516	2	2.153.897	4	3.349.078	102.609.594
ARAUCANÍA NORTE	LOS SAUCES	2	49.362.349	2	50.496.832	-	-	-	-	99.859.181
	PURÉN	1	20.754.734	1	19.811.337	-	-	-	-	40.566.071
	RENAICO	1	11.345.818	1	10.830.099	-	-	-	-	22.175.917
	VICTORIA	1	15.359.564	1	14.661.402	-	-	-	-	30.020.966
ARAUCANÍA SUR	CARAHUE	1	12.288.770	1	12.903.209	-	-	-	-	25.191.979
	CHOLCHOL	2	48.430.404	2	46.229.022	-	-	-	-	94.659.426
	LAUTARO	2	20.938.126	2	21.291.039	1	1.211.567	1	2.483.362	45.924.094
	PADRE LAS CASAS	2	44.076.690	2	42.073.204	-	-	-	-	86.149.894
	PERQUENCO	1	12.930.120	1	13.576.626	-	-	-	-	26.506.746
	PITRUFQUÉN	1	14.884.056	1	14.207.508	-	-	-	-	29.091.564
	PUCÓN	1	12.912.438	1	12.325.509	-	-	-	-	25.237.947
	SAAVEDRA	2	26.888.670	2	28.233.104	-	-	-	-	55.121.774
	TEMUCO	13	222.459.501	13	212.347.709	-	-	1	607.498	435.414.708
	TEODORO SCHMIDT	1	15.328.357	1	14.631.614	-	-	-	-	29.959.971
CHILOÉ	VILCÚN	1	15.312.506	1	14.616.483	-	-	-	-	29.928.989
	ANCUD	3	37.311.959	3	36.881.324	-	-	-	-	74.193.283
	CASTRO	1	15.161.806	1	14.472.633	-	-	-	-	29.634.439
	CHONCHI	1	12.916.365	1	12.329.258	-	-	-	-	25.245.623
RELONCAVÍ	QUEMCHI	2	18.660.900	2	19.593.945	1	403.856	1	2.471.506	41.130.207
	CHAITÉN	2	31.154.611	2	29.738.495	-	-	-	-	60.893.106
MAGALLANES	MAULLÍN	1	27.357.167	1	26.113.661	-	-	-	-	53.470.828
	PUNTA ARENAS	3	70.043.622	3	66.859.822	-	-	-	-	136.903.444
METROPOLITANO NORTE	COLINA	4	34.905.994	4	34.739.607	3	3.640.530	4	4.227.550	77.513.681
	CONCHALI	6	56.306.504	5	51.665.335	1	1.211.567	3	3.953.008	113.136.914
	HUECHURABA	5	73.815.544	5	70.460.292	2	807.712	2	2.471.102	147.554.650
	INDEPENDENCIA	3	52.793.180	3	50.393.490	-	-	1	266.373	103.453.043
	QUILICURA	6	69.267.121	6	66.118.617	1	943.841	2	1.407.869	137.737.448
METROPOLITANO OCCIDENTE	RECOLETA	6	91.276.497	5	83.751.561	-	-	-	-	175.028.058
	CERRO NAVIA	14	217.642.695	13	202.526.323	1	1.187.644	3	2.912.416	424.269.078
	LO PRADO	5	72.921.797	5	70.345.559	2	2.423.134	3	3.224.511	148.915.001
	MARIA PINTO	1	38.325.815	1	36.583.733	-	-	-	-	74.909.548
	MELIPILLA	5	110.154.220	5	105.147.211	2	2.426.156	2	3.238.417	220.966.004
	PADRE HURTADO	4	107.432.358	4	102.549.070	-	-	-	-	209.981.428
	PUDAHUEL	6	119.124.547	6	113.709.794	-	-	-	-	232.834.341
	RENCA	11	158.468.740	11	153.064.899	1	403.856	2	1.877.093	313.814.588
METROPOLITANO SUR ORIENTE	TALAGANTE	1	12.462.714	1	11.896.227	-	-	-	-	24.358.941
	LA GRANJA	7	122.555.609	7	116.984.902	1	1.218.524	1	3.228.936	243.987.971
	PIRQUE	3	59.696.978	3	56.983.480	-	-	-	-	116.680.458
	PUNTE ALTO	7	98.924.054	7	98.407.724	-	-	-	-	197.331.778
	SAN JOSÉ DE MAIPO	1	13.243.802	1	12.641.811	-	-	-	-	25.885.613
VALDIVIA	LAGO RANCO	1	11.479.061	1	10.957.286	-	-	-	-	22.436.347
	LANCO	1	9.007.218	1	8.597.799	-	-	1	2.075.425	19.680.442
	MARIQUINA	3	87.329.770	3	83.360.236	-	-	-	-	170.690.006
	PAILLACO	5	44.773.848	4	41.427.363	-	-	3	1.808.000	88.009.211
	PANGUIPULLI	1	23.674.622	1	24.858.353	-	-	-	-	48.532.975
	VALDIVIA	2	25.035.668	2	24.874.679	-	-	-	-	49.910.347
TOTAL		241	3.726.629.272	237	3.753.581.259	30	30.946.457	56	73.506.064	7.584.663.052

3. El gasto que irroge el otorgamiento de los beneficios que se contienen en el número 2 de la presente resolución, que ascienden a \$7.584.663.052 deberá imputarse al Sub Título 24, ítem 03 298 01, Atención Primaria, Ley N° 19.378, de los respectivos Servicios de Salud.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


EMILIO SANTELICES CUEVAS
MINISTRO DE SALUD


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
MINISTRO


DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SUB DIRECTOR
Ministerio de Hacienda


DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

V°B°
Dirección de Presupuesto
Ministerio de Hacienda

DISTRIBUCIÓN:

- Jefe de Gabinete Ministro de Salud.
- Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- Servicios de Salud de la tabla del número 2.
- División de Atención Primaria.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.